



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

## **VISTOS,**

La Solicitud S/N, de fecha 17 de julio del 2023; Informe N° 000148-2023-MTR-UE005-ACY/MC, de fecha 17 de julio del 2023; Memorando N° 000338-2023-MTR-UE005/MC, de fecha 18 de julio del 2023; Informe N° 000132-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 18 de julio del 2023; Hoja de Envío N° 002758-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 19 de julio del 2023; Proveído N° 001030-2023-UE005/MC, de fecha 19 de julio del 2023; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 17 de julio del 2023, el servidor Isidro Alejandro Guanilo Sencio solicita a la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, por motivos de urgencia, se le conceda cuatro (04) días de descanso sin goce de haber por los días 18, 19, 20 y 21 de julio del 2023;

Que, con Memorando N° 000338-2023-MTR-UE005/MC, de fecha 18 de julio del 2023, la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, estando al Informe N° 000148-2023-MTR-UE005-ACY/MC, de fecha 17 de julio del 2023, remite a la Oficina de Recursos Humanos la solicitud de licencia sin goce de haber del servidor Isidro Alejandro Guanilo Sencio;

Que, mediante Informe N° 000132-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 18 de julio del 2023, la Oficina de Recursos Humanos señala en su informe, entre otros, lo siguiente:

“(...).

3. Que, el numeral 6.6.2.2. de la Directiva N°005-2022-SG/MC Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura establece:

#### **“6.6.2.2. Licencia sin goce de haber**

Se concede por motivos particulares, a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario...”



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

4. Por lo que, habiendo el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, en su condición de jefe inmediato del trabajador C.A.S. **ISIDRO ALEJANDRO GUANILO SENCIO**, aceptado la solicitud del referido trabajador, **este despacho considera que debe otorgarse licencia sin goce de haber al servidor por el plazo de cuatro (04) días, correspondiente al periodo del 18 de julio al 21 de julio de 2023, motivo por el cual derivo los actuados administrativos a fin de que se realice el trámite correspondiente de proyección de la Resolución Directoral respectiva.**

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

(...)"

Que, con Hoja de Envío N° 002758-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 19 de julio del 2023, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 000132-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 18 de julio del 2023, para que se evalúe y de ser el caso, se dé el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 001030-2023-UE005/MC, de fecha 19 de julio del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", en la línea antes esbozada, señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) **Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

La Directiva N° 005-2022-SG/MC, Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura, en su apartado 6.6., respecto a la **SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR**, ha señalado lo siguiente:

"(...).

Se suspende la obligación de prestación de servicios del servidor sujeto al régimen CAS, en los siguientes casos: (...). 6.6.2. **Suspensión sin contraprestación.** Se otorgan para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Queda entendido que el permiso personal, por horas o por días, queda supeditado a la necesidad institucional. La sola presentación de la solicitud no otorga el derecho a ausentarse de la institución o a inasistir sin la debida autorización expresa.

(...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, en esa misma línea, el numeral 6.6.2.2 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, Directiva, respecto a la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, establece que:

"(...).

**6.6.2.2. Se concede por motivos particulares, a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario.**

(...).".

Por su parte el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque - Unidad Ejecutora 005\_: Naylamp – Lambayeque, en su numeral 2), del artículo 52., respecto a la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, ha señalado lo siguiente:

"(...).

**Artículo 52°.-** Se considera licencia a la autorización previa que se concede a un trabajador para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. Las licencias se clasifican en:

...

**2. Licencia sin goce de haber:**

a) Por motivos particulares.

...

**5. La licencia con goce de haber, comprende las siguientes opciones.**

f) Licencia por motivos particulares: **Podrá otorgarse hasta por noventa (90) días en un período no mayor de un (01) año**, de acuerdo a las razones que exponga el trabajador y a las necesidades del servicio.

(...).".

Que, el artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la **EFICACIA ANTICIPADA**, establece lo siguiente:

"(...).

**Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna.**

7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17<sup>1</sup> es

<sup>1</sup> ARTÍCULO 17. - EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.  
(...)"

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, con eficacia anticipada, licencia sin goce de haber, por permiso particular, al servidor **ISIDRO ALEJANDRO GUANILO SENCIO**, personal de adscrito al Museo Tumbas Reales de Sipán, por el lapso de CUATRO (04) días, contabilizados desde el 18 de julio al 21 de julio del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Isidro Alejandro Guanilo Sencio, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**

UE 005- NAYLAMP

---

legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda."